Nuevo Documento

Sujeto Excluido

www.contaportable.com

Contenido

Introducción **1**

Son sujetos excluidos **3**

Comprobante del Sujeto Excluido **4**

Base Legal **5**

Quienes son los Sujetos excluidos

Son Sujetos excluidos

Todos aquellas personas que no entran dentro de la categoría de contribuyente según el articulo 28 de la Ley del IVA

No son contribuyentes si:

Activo menor

$2,285.71

Ingresos menor

$5,714.29

en los últimos 12 meses

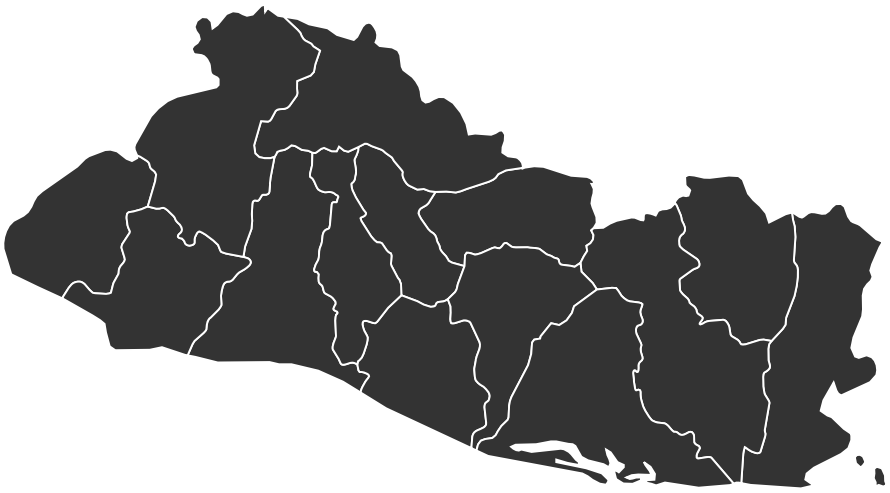

Comprobante del sujeto excluido

FACTURA DE SUJETO EXCLUÍDO (REFORMA AL ART. 119 C.T.)

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE QUE ADQUIERE LOS BIENES O RECIBE SERVICIOS:
GIRO/ACTIVIDAD ECONÓMICA:
DIRECCIÓN Y TELÉFONO (Oficinas, Establecimientos y Sucursales):
FECHA DE EMISIÓN:

FACTURA DE SUJETO EXCLUÍDO
N°:
N.I.T.:
N.R.C.:

NOMBRE DEL SUJETO EXCLUIDO:

DIRECCIÓN: | TELÉFONO:

N.I.T. O DUI DEL SUJETO EXCLUIDO:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	TOTAL COMPRAS
	(INDIVIDUALIZAR E IDENTIFICAR PLENAMENTE)		
RECIBÍ LA CANTIDAD DE:		SUMAS	US $
		[-] IVA RETENIDO	US $
		SUB-TOTAL	US $
FIRMA SUJETO EXCLUIDO		TOTAL	US $

Nota: En caso que no pudiere o supiere firmar, debe estampar la huella de uno de sus dedos

DE LA IMPRENTA
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:
NIT: NRC:
DOMICILIO:
AUTORIZACIÓN DE IMPRENTA N°:
FECHA DE AUTORIZACIÓN:

DEL TIRAJE
RANGO DE NUMERACIÓN CORRELATIVA AUTORIZADA:
NÚMERO Y FECHA DE AUTORIZACIÓN:

ORIGINAL: EMISOR QUE ADQUIERE LOS BIENES O RECIBE SERVICIOS
COPIA: SUJETO EXCLUIDO

www.contaportable.com

Base Legal

Decreto 191

Aprobado por la Honorable Asamblea legislativa el dia 28 de Noviembre de 2018

Diario oficial

Publicado en el diario oficial el dia 12 de diciembre de 2018

Articulo 119 Código Tributario

Se reformo este articulo para que la obligación por emitir este comprobante recaiga sobre los contribuyentes y no sobre los sujetos excluidos

www.contaportable.com
Software Contable gratis

Anexos

FACTURA DE SUJETO EXCLUÍDO (REFORMA AL ART. 119 C.T.)

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE QUE ADQUIERE LOS BIENES O RECIBE SERVICIOS:
GIRO/ACTIVIDAD ECONÓMICA:
DIRECCIÓN Y TELÉFONO (Oficinas, Establecimientos y Sucursales):
FECHA DE EMISIÓN:

FACTURA DE SUJETO EXCLUÍDO
N°:
N.I.T.:
N.R.C.:

NOMBRE DEL SUJETO EXCLUIDO:			
DIRECCIÓN:		**TELÉFONO:**	
N.I.T. O DUI DEL SUJETO EXCLUIDO:			
CANTIDAD	**DESCRIPCIÓN**	**PRECIO UNITARIO**	**TOTAL COMPRAS**
	(INDIVIDUALIZAR E IDENTIFICAR PLENAMENTE)		
RECIBÍ LA CANTIDAD DE:		**SUMAS**	**US $**
		(-) IVA RETENIDO	**US $**
		SUB-TOTAL	**US $**
FIRMA SUJETO EXCLUIDO		**TOTAL**	**US $**

Nota: En caso que no pudiere o supiere firmar, debe estampar la huella de uno de sus dedos

DE LA IMPRENTA
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:
NIT: NRC:
DOMICILIO:
AUTORIZACIÓN DE IMPRENTA N°:
FECHA DE AUTORIZACIÓN:

DEL TIRAJE
RANGO DE NUMERACIÓN CORRELATIVA AUTORIZADA:
NÚMERO Y FECHA DE AUTORIZACIÓN:

ORIGINAL: EMISOR QUE ADQUIERE LOS BIENES O RECIBE SERVICIOS
COPIA: SUJETO EXCLUIDO

DECRETO N° 191

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I.- Que mediante Decreto Legislativo N° 230, de fecha 14 de diciembre de 2000, publicado en el Diario Oficial N° 241, Tomo N° 349, de 22 de diciembre de 2000, se emitió el Código Tributario.

II.- Que con la aprobación del referido Código y sus reformas, se ha venido dotando a la Administración Tributaria de herramientas de control y de fiscalización, las cuales han significado de manera notable un avance en la eficiencia administrativa, lo cual en su momento ha incidido en el incremento de la recaudación tributaria; lo que, acompañado de los avances tecnológicos, ha facilitado a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

III.- Que el artículo 119 del Código Tributario, establece que los contribuyentes del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, deben exigir de los sujetos excluidos de la calidad de contribuyentes de dicho impuesto por las adquisiciones de bienes o servicios que les realicen, recibos, facturas u otro tipo de documentos que cumplan los requisitos establecidos en dicha disposición legal.

IV.- Que los contribuyentes del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, en las adquisiciones de bienes y servicios que realizan a sujetos excluidos de la calidad de contribuyentes de dicho impuesto, afrontan dificultades para que les sean emitidos por parte de los sujetos excluidos, recibos, facturas u otro documento a que se refiere el artículo 119 del Código Tributario, lo cual afecta a los contribuyentes en la deducción de los costos y gastos vinculados a tales adquisiciones, por lo que, a efecto de que éstos no se vean afectados de su derecho a la deducción legítima de costos y gastos efectivamente incurridos, resulta relevante facilitar el cumplimiento tributario de todos los agentes que participan en las actividades de los distintos sectores económicos a quienes esa obligación resulte aplicable otorgándoles a los contribuyentes la facultad de emitir tales documentos, bajo el control de la numeración correlativa por parte de la Administración Tributaria.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del Diputado Rodolfo Antonio Parker Soto.

DECRETA la siguiente:

REFORMA AL CÓDIGO TRIBUTARIO

Art. 1.- Refórmase el artículo 119 del Código Tributario de la manera siguiente:

Los contribuyentes del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, cuando adquieran bienes o servicios de sujetos excluidos de la calidad de contribuyentes

de dicho impuesto, deberán emitir para respaldar las operaciones efectuadas con sujetos excluidos de la calidad de contribuyentes, una factura, que se denominará "Factura de Sujeto Excluido", en la cual deberán consignarse, los siguientes datos:

a) Nombre del sujeto excluido del impuesto;

b) Dirección del sujeto excluido del impuesto, así como su número de teléfono en caso de poseerlo;

c) Número de Identificación Tributaria del sujeto excluido, o en su defecto número de Documento Único de Identidad u otro documento que lo identifique plenamente;

d) Fecha de emisión del documento;

e) Los mismos requisitos establecidos en los literales a), b) y c) de este artículo que correspondan al contribuyente adquiriente del bien o servicio;

f) Descripción de los bienes y servicios, especificando las características que permitan individualizar e identificar plenamente tanto el bien como el servicio comprendido en la operación, el precio unitario, cantidad, monto total de la operación y monto de las retenciones efectuadas que sean aplicables;

g) Firma del sujeto excluido del impuesto, en caso que no pudiere o no supiere firmar el sujeto excluido estampará la huella de cualquiera de sus dedos;

h) Número correlativo del documento, según la numeración autorizada por la Administración Tributaria; e,

i) El mismo requisito establecido en el artículo 114 literal a) numeral 11) de este Código.

La Administración Tributaria asignará y autorizará a los contribuyentes inscritos que lo soliciten las numeraciones de las facturas reguladas en este artículo, para que respalden las adquisiciones de bienes o servicios que realicen a los sujetos excluidos de la calidad de contribuyentes. Para ese efecto, los referidos contribuyentes, deberán solicitar a la Administración Tributaria la autorización de la numeración correlativa respectiva de tales documentos y proceder a solicitar a cualquier imprenta debidamente autorizada por la Administración Tributaria la impresión de los mismos.

El documento original quedará en poder del adquiriente de los bienes y/o servicios; y la copia en poder del sujeto excluido.

Los documentos que respalden las operaciones celebradas con sujetos excluidos del mencionado impuesto a que se refiere el presente artículo, constituirán único y suficiente documento de respaldo para la deducción de los costos y gastos del contribuyente adquiriente, toda vez que se cumplan con los requisitos de deducibilidad regulados en la Ley de Impuesto sobre la Renta y este Código.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,
PRESIDENTE.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los once días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

PUBLÍQUESE,

Salvador Sánchez Cerén,
Presidente de la República.

Nelson Eduardo Fuentes Menjívar,
Ministro de Hacienda.

D. O. N° 233
Tomo N° 421
Fecha: 12 de diciembre de 2018

VD/gm
25-02–2019

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR UNÁMONOS PARA CRECER

DIARIO OFICIAL

DIRECTOR: Tito Antonio Bazán Velásquez

TOMO Nº 421 | SAN SALVADOR, MIERCOLES 12 DE DICIEMBRE DE 2018 | NUMERO 233

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 188.- Reformas a la Ley de Responsabilidad Fiscal para la Sostenibilidad de las Finanzas Públicas y el Desarrollo Social..... 3-5

Decreto No. 191.- Reforma al Código Tributario..... 6-7

Decreto No. 192.- Interprétese auténticamente el inciso segundo del numeral 1 del inciso tercero del artículo 30 de la Ley de Impuesto sobre la Renta..... 8-9

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 801.- Se deja sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 790, emitido por la Presidencia de la República, el día 6 de diciembre de 2018..... 10

Acuerdo No. 802.- Se nombran a Ministro y Viceministros de Estado para el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología..... 10

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de las Iglesias "Misión Profética El Jardín de Dios, Efesios 2.20", "Evangélica Profética Esperanza y Fe los Tres Hebreos de El Salvador" y "Apostólica de la Fe en Jesús, el Cristo Columna y Baluarte de la Verdad" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 267, 269 y 276, aprobándoles y confiriéndoles el carácter de persona jurídica..... 11-19

Escritura pública, estatutos de la Asociación de Berlineses por Siempre y Acuerdo Ejecutivo No. 274, aprobándolo y confiriéndole el carácter de persona jurídica..... 20-26

Pág.

MINISTERIOS DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y DE LA DEFENSA NACIONAL

Decretos Nos. 59, 60, 61 y 63.- Se declara prohibida la portación de armas de fuego en diferentes lugares de los municipios de San Salvador y San Martín, y por un período de sesenta días, en todo el municipio de Zacatecoluca y Santo Tomás, incluyendo sus cantones y caseríos..... 27-32

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Decreto No. 58.- Reglamento de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa. 33-50

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdos Nos. 751 y 1486.- Se otorgan beneficios de la Ley General de Asociaciones Cooperativas a dos Asociaciones Cooperativas. 51-52

Acuerdos Nos. 1520 y 1531.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, con sus respectivas excepciones, solicitada por dos sociedades. 53-65

Acuerdo No. 1678.- Se otorga concesión para la explotación de una Cantera de Material Pétreo, ubicada en el municipio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, al señor Jesús Baires Delgado. 66-67

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-1711, 15-1773, 15-1897, 15-1898 y 15-1975.- Reconocimientos de estudios académicos..... 68-70

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 124-D.- Se modifican dos acuerdos a nombre de la Licenciada Roxana Edith Tecia de Vigil..... 70

DECRETO No. 191

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que mediante Decreto Legislativo No. 230, de fecha 14 de diciembre de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo 349, de 22 de diciembre de 2000, se emitió el Código Tributario.

II. Que con la aprobación del referido Código y sus reformas, se ha venido dotando a la Administración Tributaria de herramientas de control y de fiscalización, las cuales han significado de manera notable un avance en la eficiencia administrativa, lo cual en su momento ha incidido en el incremento de la recaudación tributaria; lo que, acompañado de los avances tecnológicos, ha facilitado a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

III. Que el artículo 119 del Código Tributario, establece que los contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, deben exigir de los sujetos excluidos de la calidad de contribuyentes de dicho impuesto por las adquisiciones de bienes o servicios que les realicen, recibos, facturas u otro tipo de documentos que cumplan los requisitos establecidos en dicha disposición legal.

IV. Que los contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las adquisiciones de bienes y servicios que realizan a sujetos excluidos de la calidad de contribuyentes de dicho impuesto, afrontan dificultades para que les sean emitidos por parte de los sujetos excluidos, recibos, facturas u otro documento a que se refiere el artículo 119 del Código Tributario, lo cual afecta a los contribuyentes en la deducción de los costos y gastos vinculados a tales adquisiciones, por lo que, a efecto de que éstos no se vean afectados de su derecho a la deducción legítima de costos y gastos efectivamente incurridos, resulta relevante facilitar el cumplimiento tributario de todos los agentes que participan en las actividades de los distintos sectores económicos a quienes esa obligación resulte aplicable, otorgándoles a los contribuyentes la facultad de emitir tales documentos, bajo el control de la numeración correlativa por parte de la Administración Tributaria.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del diputado Rodolfo Antonio Parker Soto.

DECRETA la siguiente:

REFORMA AL CÓDIGO TRIBUTARIO

Art. 1.- Refórmase el artículo 119 del Código Tributario de la manera siguiente:

Los contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, cuando adquieran bienes o servicios de sujetos excluidos de la calidad de contribuyentes de dicho impuesto, deberán emitir para respaldar las operaciones efectuadas con sujetos excluidos de la calidad de contribuyentes, una factura, que se denominará "Factura de Sujeto Excluido", en la cual deberán consignarse, los siguientes datos:

a) Nombre del sujeto excluido del impuesto;

b) Dirección del sujeto excluido del impuesto, así como su número de teléfono en caso de poseerlo;

c) Número de Identificación Tributaria del sujeto excluido, o en su defecto número de Documento Único de Identidad u otro documento que lo identifique plenamente;

d) Fecha de emisión del documento;

e) Los mismos requisitos establecidos en los literales a), b) y c) de este artículo que correspondan al contribuyente adquiriente del bien o servicio;

f) Descripción de los bienes y servicios, especificando las características que permitan individualizar e identificar plenamente tanto el bien como el servicio comprendido en la operación, el precio unitario, cantidad, monto total de la operación y monto de las retenciones efectuadas que sean aplicables;

g) Firma del sujeto excluido del impuesto, en caso que no pudiere o no supiere firmar el sujeto excluido estampará la huella de cualquiera de sus dedos;

h) Número correlativo del documento, según la numeración autorizada por la Administración Tributaria; e,

i) El mismo requisito establecido en el artículo 114 literal a) numeral 11) de este Código.

La Administración Tributaria asignará y autorizará a los contribuyentes inscritos que lo soliciten las numeraciones de las facturas reguladas en este artículo, para que respalden las adquisiciones de bienes o servicios que realicen a los sujetos excluidos de la calidad de contribuyentes. Para ese efecto, los referidos contribuyentes, deberán solicitar a la Administración Tributaria la autorización de la numeración correlativa respectiva de tales documentos y proceder a solicitar a cualquier Imprenta debidamente autorizada por la Administración Tributaria la impresión de los mismos.

El documento original quedará en poder del adquiriente de los bienes y/o servicios; y la copia en poder del sujeto excluido.

Los documentos que respalden las operaciones celebradas con sujetos excluidos del mencionado impuesto a que se refiere el presente artículo, constituirán único y suficiente documento de respaldo para la deducción de los costos y gastos del contribuyente adquiriente, toda vez que se cumplan con los requisitos de deducibilidad regulados en la Ley de Impuesto sobre la Renta y este Código.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,
PRESIDENTE.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los once días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

NELSON EDUARDO FUENTES MENJÍVAR,

MINISTRO DE HACIENDA.